

dalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de abril de 1956.

Segundo.—Las obras incluidas en esta primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Loranca de Tajuña, son las siguientes:

- a) Camino de Loranca a Escariche.
- b) Acondicionamiento del río Tajuña.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Camino de Loranca a Escariche.—Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de abril de 1961.—Fecha límite de presentación de las obras: 15 de diciembre de 1961.

Acondicionamiento del río Tajuña.—Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de abril de 1961.—Fecha límite de terminación de las obras: 15 de diciembre de 1961.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1961.

CANOVAS

Timos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Villanueva de los Infantes (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 4 de junio de 1959 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Villanueva de los Infantes (Valladolid), fijándose en principio, como perímetro de la misma, el que delimita la parte del término municipal de Villanueva de los Infantes, que comprende este término, con excepción de los polígonos del Avance catastral números 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 13 y las parcelas de dicho Avance siguientes: Parcela 91 del polígono uno, parcela 26 del polígono dos, parcela 15 del polígono ocho y parcela seis del polígono catorce.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Villanueva de los Infantes, se fija en dos hectáreas para el secano y en 0,50 hectáreas para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Villanueva de los Infantes se fija en veinticinco hectáreas para el secano y en cuatro hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

RESOLUCION de la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado en Pontevedra por la que se anuncia subasta para adjudicar los aprovechamientos forestales que se citan.

Debidamente autorizado por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado se saca a pública subasta el aprovechamiento

de 11 lotes de pino y tres lotes de eucaliptus, pies maderables y leñosos en los montes y con el detalle que a continuación se indica:

Lote número 1.—Lo constituyen 141 pies, que cubican 13,770 m. c./c. c., y 60 estéreos de leña, en el rodal 37 del monte Serra número 479-1.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorados en 7.827,78 pesetas.

Lote número 2.—Lo constituyen 5.730 pies, que cubican 518,664 m. c./c. c., y 820 estéreos de leña, en el rodal 40 del monte Serra número 479-1.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorados en 280.462,80 pesetas.

Lote número 3.—Lo constituyen 423 pies, que cubican 69.880 m. c./c. c. y 130 estéreos de leña, en el rodal 40/1 del Monte Serra número 479-1.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorado en 35.560,86 pesetas.

Lote número 4.—Lo constituyen 4.856 pies, que cubican 751,387 m. c./c. c., y 875 estéreos de leña, en el rodal 31 del monte Espiñeiro número 479-2.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorado en 377.996,23 pesetas.

Lote número 5.—Lo constituyen 4.840 pies, que cubican 778,678 m. c./c. c., y 1.035 estéreos de leña, en el rodal 32 del monte Espiñeiro número 479-2.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorado en 393.307,70 pesetas.

Lote número 6.—Lo constituyen 10.106 pies, que cubican 2.100,174 m. c./c. c., y 2.610 estéreos de leña, en el rodal 42 del monte Espiñeiro número 479-2.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorado en 1.056.435,50 pesetas.

Lote número 7.—Lo constituyen 494 pies, que cubican 224,391 m. c./c. c., y 185 estéreos de leña, en el rodal tres del monte Figueirido número 292-1.º, del Ayuntamiento de Vilaboa, valorado en 110.190,39 pesetas.

Lote número 8.—Lo constituyen 256 pies, que cubican 145,161 m. c./c. c., y 105 estéreos de leña, en el rodal seis del monte Figueirido número 292-1.º, del Ayuntamiento de Vilaboa, valorado en 71.165 pesetas.

Lote número 9.—Lo constituyen 7.832 pies, que cubican 1.639,665 m. c./c. c., y 1.565 estéreos de leña, en el rodal 37 del monte común y Chan de Castiñeiras número 293-1.º, del Ayuntamiento de Vilaboa, valorado en 797.698,81 pesetas.

Lote número 10.—Lo constituyen 17.919 pies, que cubican 4.634,626 m. c./c. c., y 3.650 estéreos de leña, en el rodal 38 del monte común y Chan de Castiñeiras número 293-1.º, del Ayuntamiento de Vilaboa, valorado en 2.245.469,26 pesetas.

Lote número 11.—Lo constituyen 1.120 pies, que cubican 177,930 m. c./c. c., y 255 estéreos de leña, en el rodal 35 del monte Aros y Chan de Castiñeiras número 293-3.º, del Ayuntamiento de Vilaboa, valorado en 88.038,40 pesetas.

Lote número 12.—Lo constituyen 33 pies de eucaliptus, que cubican 48,985 m. c./c. c., y 20 estéreos de leña, en el rodal tres del monte Figueirido número 292-1.º, del Ayuntamiento de Vilaboa, valorado en 14.168,82 pesetas.

Lote número 13.—Lo constituyen 122 pies de eucaliptus, que cubican 161,711 m. c./c. c., y 80 estéreos de leña, en el rodal seis del monte Figueirido número 292-1.º, del Ayuntamiento de Vilaboa, valorado en 47.158,80 pesetas.

Lote número 14.—Lo constituyen 35 pies de eucaliptus, que cubican 30,200 m. c./c. c., en el monte Espiñeiro número 479-2.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorado en 8.997,18 pesetas.

La subasta tendrá lugar en las Oficinas de la Brigada, calle Michelena, 1, el día hábil después de transcurridos los veinte, también hábiles, desde el siguiente al que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el presente edicto, y comenzará a las diez horas.

Dicha subasta se verificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 83 y 91 de las Instrucciones del Real Decreto de 17 de octubre de 1925, en armonía con la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre del mismo año.

«El adjudicatario abonará el presupuesto de tasas a que dé lugar el aprovechamiento como consecuencia de la aplicación del Decreto número 502, de 17 de marzo de 1960», y cuyo detalle obra en las Oficinas del Servicio.

Estos aprovechamientos están clasificados en el grupo primero de las normas dictadas por la Dirección General de Montes de 30 de noviembre de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1948), y los licitadores deberán encontrarse en posesión del certificado profesional A, B o C, para los once primeros lotes, y F, para los tres últimos. Este documento habrá de presentarse a la Mesa en el acto de la subasta.

A cada proposición habrá de acompañarse justificante de haber constituido en la Habilitación de la Brigada el depósito provisional, equivalente al 5 por 100 del tipo mínimo de subas-

tas, y el adjudicatario contrae la obligación de elevar esta fianza al 10 por 100 una vez que le sea adjudicado provisionalmente esta subasta y por el total importe de la misma.

Los que acudan a estas licitaciones podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada, mediante poder bastante, y cuando en representación de una Sociedad concurra algún miembro de la misma, deberá acreditar documentalente que está facultado para ello, exhibiendo a la Mesa los justificantes de estos extremos, pero para la simple presentación de plicas no es necesario acreditar personalidad alguna.

Todos los que deseen tomar parte en estas subastas se someterán a los pliegos de condiciones facultativas y económicas fijados por la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, que se hallan de manifiesto en las Oficinas de la Brigada y en el Servicio Forestal de la Excm. Diputación.

Las proposiciones y los documentos que la acompañan se presentarán en sobre cerrado, durante las horas de oficina, hasta las catorce horas del día anterior hábil al que tendrá lugar la subasta, haciendo constar en el exterior del sobre: «Proposición para tomar parte en la subasta del lote número del monte, y que se ajustará al siguiente

Modelo de proposición.

Don de años de edad, natural de provincia de con residencia en calle número en representación de lo que acredita con en posesión del certificado profesional de la clase número en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha ofrece la cantidad de pesetas céntimos por el lote número del monte número

..... a de de 1961.

El interesado,

Pontevedra, marzo de 1961.—El Ingeniero Jefe de Brigada, Agustín González.—1.320.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se autoriza a «Industrias Aguirrena, S. A.», de Erandio-Bilbao, el régimen de admisión temporal para importar chapa magnética, hilo de cobre esmaltado, rodamientos y papel aislante, para su transformación en motores eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Aguirrena, S. A.», en solicitud de admisión temporal para la importación de materias primas para su transformación en motores eléctricos.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Policía Arancelaria, ha resuelto:

- 1.º Se concede a «Industrias Aguirrena, S. A.», con domicilio en Erandio-Bilbao, calle J. L. Goyoaga, s/n., el régimen de admisión temporal para la importación de ciento ochenta y cuatro toneladas de chapa magnética, veintitrés mil setecientos kilogramos de cobre esmaltado (hilo), siete mil cincuenta y seis rodamientos y cinco mil quinientos kilogramos de papel aislante, para la fabricación de 3.528 motores con una potencia total de 39.086 CV., con destino a la exportación.
- 2.º Los países de origen de las mercancías importadas y destino de las exportadas serán Francia, Suiza y Alemania.
- 3.º Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Bilbao.
- 4.º La transformación se verificará en los locales industriales propiedad de la Entidad concesionaria, sitos en Erandio-Bilbao.
- 5.º Serán aplicables a esta concesión las prevenciones contenidas en los artículos 5 al 13 del Decreto de 2 de febrero de 1961, 231/1961 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por el que se otorgaba a «Siemens Industria Eléctrica, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de materias primas con destino a su transformación en motores eléctricos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 6 de abril de 1961

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Franco franceses	12,12	12,18
Franco belgas	118,45	119,05
Franco suizos	13,80	13,87
Dólares U. S. A.	59,85	60,15
Dólares Canadá	60,35	60,70
Deutsche Mark	14,96	15,04
Florines holandeses	16,53	16,61
Libras esterlinas	167,58	168,42
Liras italianas	9,60	9,65
Schillings austriacos	2,29	2,31
Coronas danesas	8,66	8,70
Coronas noruegas	8,38	8,42
Coronas suecas	11,57	11,63
Marcos finlandeses	18,70	18,80

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 6 de marzo de 1961 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B a «Viajes Costabella», número 43 de dicho Grupo, y dependiente de la del Grupo A, «Viajes Itern».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por la Agencia de Viajes del Grupo B, denominada «Viajes Costabella», con Central en Marbella (Málaga) y dependencia de la Agencia de Viajes del Grupo A, «Viajes Universal, S. A.», de Madrid; y

Resultando que por escrito de 10 de diciembre de 1960 solicitó la anulación del citado título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B, «Viajes Costabella», solicitud a la que presta su conformidad la referida Agencia del Grupo A de la cual depende;

Vistos el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que habiendo sido totalmente liquidadas las obligaciones pendientes entre ambas Agencias, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se anula el título de Agencia de Viajes del Grupo B, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 27 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), con la denominación de «Viajes Costabella», número 43 de dicho Grupo, dependiente de la Agencia de Viajes del Grupo A «Viajes Itern», cuya dependencia fué modificada por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 30 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), pasando a depender de la Agencia de Viajes del Grupo A «Viajes Universal, S. A.», dándosele por cesada en su negocio y liquidadas sus obligaciones de dependencia en 31 de diciembre de 1960, a los efectos del párrafo cuarto del artículo sexto del citado Decreto.

Segundo.—La fianza constituida en el Banco de España, en Madrid, a disposición de la Dirección General del Turismo, por 10.000 pesetas, según resguardo número 8.139, de fecha 2 de junio de 1959, quedará anulada al cumplirse el plazo de seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.